

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA HEREDEROS DE EMILIO GAMERO, S.L. AÑOS 2018, 2019 y 2020

INS/DE/048/22

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de julio de 2022

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 28 de abril de 2022 el inicio de la inspección a la empresa HEREDEROS DE EMILIO GAMERO, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-223- es distribuidora de energía eléctrica en el municipio de Fuente Palmera perteneciente a la provincia de Córdoba, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las Liquidaciones del período 2018, 2019 y 2020, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 22 de junio de 2022 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC

Ejercicio 2018

- La facturación declarada inicialmente por Herederos de Emilio Gamero, S.L. en el ejercicio 2018 incluye los peajes de generación (726.863 kWh y 363,44 euros), los cuales no son objeto de liquidación en cuotas. La facturación declarada en el mes de diciembre fue 10.000.000 kWh mayor que la que aparece en los resúmenes de facturación de la empresa en ese mes.

Ejercicio 2019

- Se ha comprobado que las facturaciones declaradas inicialmente por Herederos de Emilio Gamero, S.L. incluyen los peajes de generación que ascienden a 822.855 kWh y 411,43 euros, los cuales no deben ser declarados en cuotas a la CNMC.

Ejercicio 2020

- Al igual que en los dos anteriores ejercicios objeto de inspección la empresa ha declarado los peajes de generación del mes de enero (34.754 kWh y 17,38 euros) no debiéndose declarar en el apartado de facturación de cuotas.

- Las diferencias detectadas en cuotas de los ejercicios objeto de inspección, no se proponen como ajustes a realizar por la inspección.

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico

- Los kWh de peajes de generación declarados por Herederos de Emilio Gamero, S.L. no son coincidentes con los informados por REE a la CNMC en los ejercicios objeto de inspección, considerando estos últimos como definitivos por la inspección.
- Las diferencias detectadas por estos peajes son las siguientes:

Año	Tipo Medida	REE kWh	REE Euros	SINCRO kWh	SINCRO Euros	Diferencias kWh	Diferencias Euros
2018	1 y 2	723.680	361,84	723.604	361,81	76	0,03
2018	3,4 y 5	3.377	1,69	3.259	1,63	118	0,06
Total 2018		727.057	363,53	726.863	363,44	194	0,09
2019	1 y 2	814.735	407,37	820.177	410,09	-5.442	-2,72
2019	3,4 y 5	3.328	1,66	2.678	1,34	650	0,32
Total 2019		818.063	409,03	822.855	411,43	-4.792	-2,40

Año	Tipo Medida	REE kWh	REE Euros	SINCRO kWh	SINCRO Euros	Diferencias kWh	Diferencias Euros
Ene - 2020	1 y 2	34.754	17,38	34.754	17,38	0	0,00
Ene - 2020	3,4 y 5	192	0,10	0	0,00	192	0,10
Total Enero 2020		34.946	17,48	34.754	17,38	192	0,10

Ejercicio 2018

- La facturación declarada inicialmente por Herederos de Emilio Gamero, S.L. en el ejercicio 2018 es coincidente con la verificada por la inspección.

Ejercicio 2019

- Se ha comprobado que la facturación declarada por la empresa en el año 2019 es coincidente con la que aparece en los resúmenes de facturación de la empresa.

Ejercicio 2020

- Al igual que en los ejercicios anteriores, la facturación declarada por Herederos de Emilio Gamero, S.L. durante el año 2020 es correcta para la inspección.
- Como consecuencia de la visita de inspección, se ha comprobado que la empresa cuenta con 2 instalaciones de Régimen Especial conectadas a su red de distribución, de las cuales a Fotovoltaica Prefesur, se le han facturado a la tarifa 3.1A los consumos propios correctamente de los años 2019 y 2020, presentado diferencias en las facturaciones del ejercicio 2018 con respecto a los datos que obtiene la inspección para ese ejercicio. La otra instalación Juan Ramón Lucena Adame (Potencia Contratada 3 KW) no cuenta con contrato para el periodo objeto de inspección, procediéndose a estimar la facturación por la CNMC.
- Las diferencias detectadas por la inspección en el ejercicio 2018 se consideran como ajustes a realizar en cuotas y liquidaciones en la presente inspección y ascienden a 701,29 euros.
- Las diferencias detectadas en los años 2019 y 2020 no son objeto de ajustes de la presente acta.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

CUOTAS

No se proponen ajustes para los ejercicios 2019 y 2020

Los kWh declarados inicialmente en cuotas en el ejercicio 2018 se ven modificados en:

Ejercicio	Facturación Declarada	Facturación Inspeccionada	Diferencias
2018	25.987.994	15.268.905	11.453.726

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Ejercicio	Concepto	Facturación Declarada €uros	Facturación Inspeccionada €uros	Diferencias €uros
2018	Facturación a Clientes	1.262.387,00	1.262.726,26	339,26

Ejercicio	Concepto	Cuotas Declarada €uros	Cuotas Inspeccionada €uros	Diferencias €uros
	• Deficit Ingresos 05	25.740,09	25.747,01	6,92
	Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento	25.740,09	25.747,01	6,92
2018	Total Cuotas	25.740,09	25.747,01	6,92

LIQUIDACIONES

No se proponen ajustes para los ejercicios 2019 y 2020

Ejercicio	Tipo de Peaje	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias (Inspección)	
		kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
2018	Peajes Distribución	15.261.133	1.262.006,00	15.268.905	1.262.726,26	7.772	720,26
	Peajes Generación	726.863	363,44	727.057	363,53	194	0,09
	Total		1.262.369,44		1.263.070,82		720,35

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el

artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa HEREDEROS DE EMILIO GAMERO, S.L. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2018, 2019 y 2020.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones y las cuotas de la empresa HEREDEROS DE EMILIO GAMERO, S.L. correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020:

CUOTAS

No se realizan ajustes para los ejercicios 2019 y 2020

Los kWh declarados inicialmente en cuotas en el ejercicio 2018 se ven modificados en:

Ejercicio	Diferencias
2018	11.453.726

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Ejercicio	Concepto	Diferencias €uros
2018	Facturación a Clientes	339,26

Ejercicio	Concepto	Diferencias €uros
	• Deficit Ingresos 05	6,92
	Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento	6,92

2018	Total Cuotas	6,92
-------------	---------------------	-------------

LIQUIDACIONES

No se proponen ajustes para los ejercicios 2019 y 2020

Ejercicio	Tipo de Peaje	Diferencias (Inspección)	
		kWh	€uros
2018	Peajes Distribución	7.772	720,26
	Peajes Generación	194	0,09
	Total		720,35

Tercero.- Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Cuarto.- Declarar emitida la declaración complementaria de cuotas como consecuencia de la inspección que figura anexa al Acta levantada a HEREDEROS DE EMILIO GAMERO, S.L. correspondiente a los ejercicios 2018, 2019 y 2020 y requerir a dicha empresa que ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC a tales efectos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.